

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 723.

## Artículo de oficio.

Núm. 507.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE LAS BALEARES.

*Negociado 1.º—Orden publico.*—Los individuos que se expresan en la siguiente Relacion, pueden presentarse en las oficinas del Regimiento de Toledo número 35 para recoger las respectivas licencias absolutas y fées de soltería.

Los Alcaldes de los pueblos de donde son vecinos aquellos interesados se servirán pasarles aviso, dándoles á conocer el objeto de esta circular, para los efectos consiguientes. Palma 9 de octubre de 1871.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

*Relacion de que se ha hecho mérito.*

Soldado, Pedro Salom Ramis, vecino de Sansellas.

Tambor, Vicente Juan Torres, de Santa Eulalia.

Soldado, Juan Guach Mari, de id. Juan Guardiola Alcover, de Palma.

Vicente Mari Torres, de Ibiza.

Juan Isern Juan, de Santa Eulalia.

Bartolomé Mari Rivas, de S. Agustin.

Bartolomé Torres Bonet, de San Antonio.

Vicente Juan Costa, de San Jorge.

Antonio Ramon Ramon, de San Rafael.

Benito Mascaró Pons, de San Cristóbal.

Antonio Torrens Font, de Petra.

Juan Mestre Barceló, de Felanitx.

Cristóbal Mercadal Capó, de Ciudadela.

Pablo Frontera Jaime, de Palma.

Mateo Sancho y Sancho, de Artá.

Mariano Riera y Riera, de Santa Eulalia.

Luis Florit y Florit, de Mahon.

José Torres Mari, de San Miguel.

Bartolomé Bibiloni Bibiloni, Santa Eugenia.

Antonio Oliver Ferrer, de Sansellas.

Núm. 508.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de las Baleares.

*Obligaciones generales del Estado.—Seccion 5.ª—Clases pasivas.*—He dispuesto que el dia 9 del presente mes quede abierto el pago de una mensualidad á la clase pasiva respectiva al mes de mayo último.

Lo que se publica por medio del Boletín oficial y periódicos de esta ciudad para que llegue á noticia de los interesados. Palma 7 octubre 1871.—Juan M. Martin.

Núm. 509.

ALCALDIA POPULAR DE PALMA.

Reformada la alineacion de las calles denominadas de Fonollar, Vallespir, Serra, Formiguera y porcion de la de Santa Clara en esta ciudad, se anuncia al público que el proyecto de nueva alineacion de las mismas estará de manifiesto en esta Secretaria por espacio de quince dias con ados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que se consideren interesados puedan inspeccionarlos y formular las reclamaciones que consideren convenientes. Palma 9 de octubre de 1871.—El alcalde, Rafael Manera.

Núm. 510.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Campos.

Acordado el reparto vecinal por la Junta municipal para cubrir el déficit del presupuesto corriente; á tenor de lo mandado en el artículo 32 del reglamento de 20 de abril de 1870, se invita á todos los contribuyentes que tengan utilidades en este distrito, se presenten en esta secretaria al objeto de recoger y llenar un ejemplar de la relacion de las utilidades que disfruten; dentro el término de ocho dias; que de lo contrario se ejecutará por la

seccion respectiva, sin que tengan derecho despues á reclamar de agravio contra las cuotas que se les impongan con arreglo al artículo 33 del reglamento ya citado. Campos 7 de octubre de 1871.—El alcalde presidente, Rafael Cerdá.—P. A. D. L.—Juan Oliver, secretario.

Núm. 511.

AYUNTAMIENTO DE CALVIA.

Teniendo que proceder la Junta Municipal de esta villa á girar el reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal y provincial respectivo al presente año económico, conforme queda prescrito en la Ley de 23 de febrero de 1870, esta Corporacion ha acordado invitar, como lo verifica, así á los vecinos como á los forasteros sujetos á dicho reparto á que se sirvan recoger de la Secretaria de esta municipalidad el estado de que trata el art. 32 del Reglamento para la aplicacion de la citada Ley y llenar los huecos del mismo, devolviéndolo á dicha Secretaria en el plazo de ocho dias á contar desde esta fecha; advirtiéndole que de no presentarlo en el plazo señalado, se ejecutará por la seccion respectiva sin que haya derecho á reclamar de agravio contra las cuotas que se les impongan, conforme al artículo 33 del citado Reglamento. Calvia 8 octubre de 1871.—El alcalde, Miguel Roca.—P. A. del A. y J. M.—Pedro Juan Quetglas, secretario.

Núm. 512.

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN.

La lista de haberes señalados á cada uno de los contribuyentes al reparto que debe formarse en este pueblo para cubrir el déficit de los presupuestos municipal y provincial para el corriente año económico, está espuesta al público en esta Secretaria por término de ocho dias á contar desde esta fecha, en cuyo plazo serán atendidas cualesquiera reclamaciones. San Juan 9 octubre de 1871.—Cosme

Mas, alcalde.—Miguel Juan Nicolau, secretario.

Núm. 513.

AYUNTAMIENTO COSTITUCIONAL  
de Santa Maria.

Estando acordado el reparto vecinal, por el Ayuntamiento y asociados, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico de 1871 á 1872 arregladamente al artículo 32 del reglamento de 20 de abril de 1870 se invita á todos los contribuyentes que tengan utilidades en este pueblo, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento al objeto de recoger y llenar un ejemplar de la relacion de utilidades que disfruten, dentro el preciso término de ocho dias, en la inteligencia que de no hacerlo se ejecutará por la seccion respectiva, y no podrán reclamar de agravio contra las cuotas que se les impongan, con arreglo al art. 33 del citado reglamento. Santa Maria 7 de octubre de 1871.—El Alcalde, Pedro Juan Vich.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Guillermo Jaume Secretario.

Núm. 514.

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA.

Debiendo proceder esta corporacion al repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados forasteros para cubrir el déficit de su presupuesto municipal ordinario correspondiente al año económico de 1871 á 1872, se invita á todas las personas que perciban haber en este distrito municipal, se sirvan recoger de esta Secretaria la declaracion de que trata el artículo 32 del reglamento para llevar á efecto la ley de 23 de febrero de 1870 y llenar los huecos de la misma y devolverla en dicha Secretaria dentro ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Son Servera 6 octubre de 1871.—El Alcalde, Monserrat Santandreu.—P. A. D. A.—Antonio Lull, Srio.

## AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA.

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de agosto último y aprobado por el mismo con fecha cuatro del actual.*

*Sesion del 7 de agosto.*

En vista de un oficio del Exmo. Señor D. Camilo Mojon Canonigo de esta Iglesia Catedral pidiendo se quiten é inutilicen las lapidas que expresan y dan su nombre á una de las calles de esta ciudad y acompañando copia del acta en que el Ayuntamiento anterior le declaró hijo adoptivo de esta ciudad, por creer no debe continuar usando de aquel titulo, acordó la municipalidad acceder á su peticion y que se archivase dicha copia.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el mes de julio último.

Igualmente lo fué el pliego de condiciones para el arriendo en publica subasta de los siete puestos de venta de carnes de la Plaza de abastos de esta Ciudad, acordando se sometiese á la aprobacion de la Exma. Diputacion provincial.

*Sesion del 14 de agosto.*

Acordose que de los primeros ingresos se satisficere á esta Inclusa lo que el Ayuntamiento le adeuda proveniente de la compensacion de parte de su asignacion con la cuota provincial del primer semestre de 1870 á 1871, cuyo pago reclamaba la Exma. Diputacion en oficio de cuatro del actual.

Se acordó substituir el nombre de la calle del Canónigo Mojon con la de S. M. el Rey D. Amadeo I.

*Sesion del 21 de agosto.*

Ultimado el nuevo padron del vecindario y correspondiendo la formacion de las listas electorales segun lo preceptuado en el artículo 22 de la ley de 20 de agosto de 1870, acordó el Ayuntamiento se procediese á su confeccion, nombrandose al efecto una Comision compuesta del Sr. Alcalde 1.º y de los Regidores D. Juan Tremol y D. Francisco Neto, y terminadas que se expusiesen al público el dia 1.º de setiembre proximo á efectos de reclamacion.

*Sesion del 28 de agosto.*

Se acuerda librar certificado de posesorio de una casa sita en la calle de Riego de esta Ciudad, á peticion de los hermanos Pedro y Juan Pons.

Dada cuenta de dos exposiciones, una de D. Juan Marques Layunta y la otra de D. Rafael Gomis y Manrres, solicitando la plaza de Sereno que se halla vacante, acordó el Ayuntamiento conferirla al referido Gomis.

Saliendo gravada la cuartera trigo censo con 1 pesetas 93 centimos y la Libra en 42 centimos por la contribucion de inmuebles y repartó vecinal del

año ultimo, acordó el Ayuntamiento se anunciase así al público.

Se aprobó el Reglamento bajo el cual se crea una Banda de música titulada del Ayuntamiento. Ciudadela once de setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—El Presidente, Manuel Salord.—P. A. D. A.—Santiago Simo, Secretario.

## Núm. 516.

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento durante el mes de setiembre último, y aprobado por el mismo en sesion de dos del actual.*

*Sesion del 4 de setiembre.*

Fué aprobado el expediente de subasta y remate del arriendo de los arbitrios sobre perros, carruages y caballos adjudicados á favor de Jose Fust por la cantidad de mil quinientos sesenta y seis pesetas sesenta y siete centimos, acordando se diese posesion de dichos arbitrios al expresado rematante previas las formalidades establecidas en el pliego de condiciones bajo las cuales se procedió al referido arriendo.

Se aprobó el extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de agosto último, acordando se remitiese al M. I. Sr. Gobernador de la provincia.

*Sesion del 11 de setiembre.*

En vista de un oficio del Sr. Subgobernador de esta Isla señalando á este Ayuntamiento el termino de diez dias para hacer efectiva la cuota provincial correspondiente al 2.º semestre de 1870 á 1871 y que en caso contrario procedería al envio de un comisionado ejecutivo como habia dispuesto el Sr. Gobernador de la provincia á peticion de la comision provincial, acordó el Ayuntamiento esponerle las causas que le impedian verificar dicho ingreso dentro del espresado termino y pedirle una prorroga de un mes ó veinte dias para ejecutarlo.

Sedió cuenta de dos exposiciones, una del Ilmo. Sr. Obispo de esta Diocesis y la otra de los Sres. Canónigos y Beneficiados de la misma en que piden sean borrados sus nombres del repartido general correspondiente á 1870-71, por hallarse privados desde el 17 de abril de 1870 de sus dotaciones señaladas por el Concordato, y enterado el Ayuntamiento acordó decretarlas no haber lugar, fundado en las razones que emitió.

Se acordó librar certificado de posesorio de la casa numero 26 de la calle de Cadiz de esta Ciudad, perteneciente á Mariana Barceló y Serra.

Enterado el Ayuntamiento de una solicitud de D. Isabel Willome pidiendo licencia para edificar una casa de nueva planta en la calle de Mendez Nuñez de esta Ciudad conforme al plano que acompañaba, acordó que pasase á la comision de obras para que emitiese su dictamen.

Acordose anunciar al público que las

personas que desearan tomar á su cargo la recaudacion del repartido general correspondiente al año económico de 1870 á 1871, presentasen proposiciones con arreglo á las condiciones que se hallaban de manifiesto en la Secretaria, hasta el diez y ocho del actual.

*Sesion del 18 de setiembre.*

Diose cuenta y quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Subgobernador de esta Isla concediendole veinte dias de prórroga para justificar el pago de la cuota provincial correspondiente al 2.º semestre de 1870 á 1871.

Examinada por el Ayuntamiento la cuenta de los gastos de la carcel del partido perteneciente al año económico de 1870 á 1871, que al efecto habia sido remitida por el Sr. Alcalde de Mahon en cumplimiento de lo dispuesto en el parrafo 2.º del artículo 154 de la ley municipal, acordó informar que hallandola conforme y arreglada en todas sus partes no le ofrecia hacer ningun reparo ni observacion.

Habiendose presentado dos proposiciones para la cobranza del repartido general correspondiente al año económico de 1870 á 1871, una suscrita por D. Bartolome Bagur y la otra por D. Miguel Monjo, y siendo mas ventajosa la del primero, que se obligaba á verificar dicho cobro al uno y medio por ciento, acordó el Ayuntamiento aceptarla y conferirle la citada recaudacion.

En vista del dictamen emitido por la comision de obras referente al plano presentado por D. Isabel Willome para edificar una casa en la calle de Mendez Nuñez de esta Ciudad, acordó el Ayuntamiento se le expidiese la licencia que solicitaba.

Acordose anunciar la vacante de una de las plazas de escribiente de la Secretaria de este Ayuntamiento y que los aspirantes á ella presentasen sus solicitudes dentro del termino de quince dias.

No habiendose presentado reclamacion alguna contra las listas electorales formadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 6 de mayo último, que han estado expuestas al público desde el 1.º al 13 del actual con arreglo á lo prescrito en la ley de 20 de agosto de 1870, acordó el Ayuntamiento declararlas ultimadas para los efectos legales.

*Sesion del 25 de setiembre.*

Diose cuenta y quedó enterado el Ayuntamiento de dos oficios del señor Subgobernador de esta Isla devolvien-dolo aprobados por la Exma. Diputacion provincial los expedientes de subasta y remate del arriendo del arbitrio denominado *derecho de deguello* de todo el ganado que se introduzca en el matadero público de esta Ciudad durante el presente año económico, y del subministro del petroleo para el alumbrado público de esta poblacion durante el referido año. Ciudadela cinco de octubre de mil ochocientos setenta y uno.—El Presidente, Manuel Salord.—P. A. D. A.—Santiago Simo, Secretario.

*D. Celestino Sagarminaga y Arriaga, Juez de primera instancia del partido de Mahon.*

Hago saber: que el dia tres de noviembre próximo á las once de la mañana, se procederá en los estrados de este Juzgado arregladamente al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribania del infrascrito actuario, á nueva venta y remate en pública subasta de unos almacenes señalados con el número tres, sitos en la calle de la Concepcion de esta ciudad, advirtiendole que no será admitida ninguna postura inferior á las dos terceras partes de su justiprecio que es de seis mil quinientas pesetas; pues así lo tengo mandado en los autos sobre ejecucion de convenio que sigue en este Juzgado D. Rafael Llusá y Compania de Barcelona contra D. Juan Orfila y Pons y D. Juan Orfila y Cardona á quienes pertenece dicha finca. Dado en Mahon á cuatro de octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Celestino Sagarminaga.—Juan Allés, escribano.

## Núm. 518.

*D. Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la Ciudad de Ibiza y su partido.*

Hago saber: que presentada en este juzgado demanda ordinaria por el Procurador D. Antonio Planells en representacion de Antonio Mari de Juan Riera vecino de la parroquia de San Vicente Ferrer, en reclamaciones de cantidad á Marcos y Vicente Mari y otros, se les confirió traslado por término ordinario, con emplazamiento en forma: y no habiendo podido tener lugar con respecto á Marcos y Vicente Mari por su ausencia é ignorarse el paradero, ni haberse presentado sin embargo de la citacion y emplazamiento que se les hizo por medio del Boletin oficial de esta provincia número seiscientos noventa y uno, por auto de este dia dictado á solicitud del espresado Procurador, he mandado citarles y emplazarles para segunda vez por medio de edictos, para que se presenten á contestar la mencionada demanda dentro el término de cinco dias, bajo apercibimiento de pararles los perjuicios que haya lugar. Ibiza veinte y seis de setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S. V. Gotarredona y Juan.

## Núm. 519.

*D. Bartolomé Vert Escribano Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de la villa de Inca.*

Certifico: que en los autos de que se hará mencion se ha dictado la siguiente.—Sentencia.—En la villa de Inca á veinte y dos setiembre de mil ochocientos setenta y uno: el Sr. D. Bernardo Sellaras y Colomar, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por Bartolomé Tous y Oliver, vecino de la villa de Santa Margarita, y en su nombre el procurador D. Jaime Benasar, contra D. José Manuel Oltra, sobre reclamacion de cantidad, y.—Resultando: que mediante escritura pública autorizada por el Notario D. Bernardo Togores, en ocho de enero de mil ochocientos sesenta y nueve, D. Manuel Oltra reconoció estar adeudando á Bartolomé Tous y Oliver, la cantidad de setecientos escudos que en ca-

idad de préstamo recibió en primero de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro al interés del siete por ciento anual, cuya suma prometió devolverle dentro el término de un año en dinero efectivo ó en docientas cuarteras de cebada de la próxima inmediata cosecha de aquel año, procedente de las tierras que cultivaba el Oltra en los terrenos de esta Albufera á precio de mercado, cuyo importe debía servir en pago á cuenta del referido capital, debiendo satisfacer la restante suma el día primero de noviembre del propio año con las costas, daños y perjuicios que su demora ocasionare.—Resultando: que el mencionado procurador en dicha representacion y apoyado en la referida escritura, entabló en diez y siete de enero del corriente año la competente demanda contra el D. Manuel reclamándole el pago de la cantidad adeudada con los correspondientes intereses, con mas setenta y cinco escudos que acreditaba contra el mismo por jornales de un mulo, carro y trabajos que le prestó.—Resultando: que conferido traslado de la demanda al deudor fué citado y emplazado por edictos en razon de ignorarse su residencia para que dentro el término de treinta días compareciese á contestarla.—Resultando: que discurrido el término del emplazamiento sin haberse presentado á evacuar el traslado, se le acusó la rebeldia y se dió por contestada la demanda.—Resultando: que espirado el término del segundo llamamiento sin haber tampoco comparecido, se le declaró en rebeldia entendiéndose las sucesivas actuaciones con los estrados del Tribunal.—Resultando: que en el escrito de réplica el actor reprodujo los hechos y fundamentos de derecho consignados en la demanda, solicitando al propio tiempo el recibimiento á prueba de los autos.—Resultando: que durante la dilacion probatoria justificó cumplidamente el demandante por tres testigos contestes la certeza de los trabajos prestados á cuenta del demandado, ya personales ya por medio de un mulo y carro de su pertenencia, los cuales importaron setenta y cinco escudos.—Resultando: por último, que habiendo el demandante alegado de bien probado se mandó traer los autos á la vista con citacion definitiva.—Considerando: que el actor ha probado en bastante forma la existencia legal de los créditos cuyo pago reclama, tanto por la escritura presentada como por la justificacion testifical practicada durante el termino de prueba.—Considerando: que el mutuatario está obligado á devolver al mutante la cantidad prestada en los términos y tiempo estipulado.—Considerando: que los contratos bilaterales verbalmente celebrados son obligatorios, y en tal concepto el demandado viene obligado á satisfacer al demandante los setenta y cinco pesos importe de los jornales y trabajos que le prestó.—Considerando: que la no comparecencia del demandado al juicio, hace presumir que no tiene excepcion alguna que deducir en contra de la demanda: vistas las leyes 1.ª 2.ª y 10.ª título 1.ª Partida 5.ª y la 1.ª título 1.ª libro 10 de la Novísima Recopilacion, por ante mi presente escribano, dijo: Que debia condenar y condenaba á D. José Manuel Oltra á que dentro el término de diez días satisficiera al demandante Bartolomé Tous la cantidad de setecientos escudos con los intereses del siete por ciento vencidos y que venciesen desde el dia del préstamo; como igualmente los setenta y cinco escudos importe de los jornales y trabajos que le prestó y al pago de las costas de este juicio. Y arregladamente á lo prescrito por el artículo 1190 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la Provincia, notificandose

ademas en los estrados del Tribunal y haciéndose notoria por medio de los correspondientes edictos. Asi definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Bernardo Sellaras.—Bartolomé Verd.  
Y para que conste libro el presente en cumplimiento de lo mandado en la preinserta sentencia en Inca á veinte y siete de setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Bartolomé Verd, Escribano.

Núm. 520.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1836 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Provincia de las Baleares.

Número de las liquidaciones.	INTERESADOS.
119.086 D.	Rosa Calzada.
87	Catalina Suñer y Sastre.
88	Josefa Prados.
89	Francoisca Vicens.
90	Catalina Laserra.
91	M.ª del Carmen Capó.
92	Juana Ana Mesquida.
93	Juana Ana Roig.
94	Antonia M.ª Molinas.
95	Margarita Pons.

Madrid 2 de setiembre de 1871.—V.ª B.ª—El Director general presidente, Heredia.—El secretario, Gregorio Zaparría.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La confianza con que el Gobierno apelaba al crédito del país, en el decreto que el Ministro que suscribe tuvo la honra de someter á la aprobacion de V. M. en 22 de agosto último, ha sido plenamente confirmada por los admirables resultados de la suscripcion, llevada á efecto el 6 del actual en toda España y en las principales plazas de Europa. En el breve plazo de 15 dias, la Nacion ha visto asociarse los capitales, acudir á un concurso franco y lealmente abierto y ofrecer al Gobierno una suma efectiva, ocho veces superior á la que habia pedido, y esto, cuando los mercados de Europa se resentían por la presion de operaciones de crédito sin ejemplo en la historia, y cuando una nacion vecina, se encuentra quebrantada por los desastres de la guerra.

Necesario seria cerrar los ojos á la luz, para no ver que las instituciones que V. M. simboliza, acaban de recibir en este plebis-

cito solemne del capital moviliario, expresion del trabajo acumulado y elemento principal de progreso y actividad de las sociedades modernas, grande autoridad moral, por la confianza que acaba de depositar en la Nacion española y en su Gobierno:

Esta confianza impone al pais grandes deberes, y el más sagrado entre todos, el de no someter su crédito á nuevas y sensibles pruebas.

La Deuda pública, ha llegado en España á sus últimos límites y por fortuna, la Nacion puede, cerrando con energía el período de las emisiones, encontrar en una Administracion inteligente, y en la reforma de su presupuesto de ingresos, los medios de regenerar la Hacienda pública. En otras épocas, España, grande por sus territorios y por sus recursos, ha ejercido poderosa influencia en la suerte de las naciones. La guerra y la conquista, fueron á veces nuestros medios de accion, y por ellos, brillamos en la historia y con ellos, cumplimos en el curso de la civilizacion, una mision providencial y gloriosa.

Las fuerzas de los pueblos modernos se aumentan con el trabajo, con el desarrollo de la industria y del comercio, y la Nacion aspira á entrar resueltamente en este camino. La influencia del Gobierno en la sociedad cuyos intereses representa, será empleada perserverantemente en alentar en todas partes el trabajo la agricultura y la industria, combatiendo toda aspiracion temeraria y poniendo término al período de agitacion y violencias que tanto han quebrantado las fuerzas del pais.

Y esta política impuesta por la prudencia y el buen sentido, es la que hará á la Nacion fuerte y poderosa, la que nos colocará rápidamente en situacion de hacer frente con holgura á todas nuestras obligaciones, la que Europa espera de nosotros, cuando se asocia resueltamente á nuestros destinos, en la operacion de crédito de cuyos resultados da cuenta á V. M. con profunda satisfaccion el Ministro que suscribe.

Usando el Gobierno de la autorizacion concedida por la ley de 27 de julio último, ha habierto el 6 del actual suscripcion pública en Portugal y en España, en París, Amsterdam y Londres para enajenar títulos de la Deuda exterior al tipo fijo de 31 por 100, en cantidad suficiente para producir 600 millones de reales efectivos.

Es la primera prueba que la Hacienda hace de una operacion de crédito desarrollada en las plazas más importantes de Europa teniendo por centro Madrid, y el Ministro que suscribe, hubo de resolver cuestiones graves que surgian de la naturaleza misma de la operacion. La cotizacion de nuestros valores era diversa, pues mientras en Londres el 3 por 100 exterior se cotizaba á 32 1/8 y 32 3/8, en París excedia de 33; y en Madrid, no figuraba negociado en Bolsa.

La afluencia al mercado de valores en cantidades tan considerables, como iba á exigir la realizacion de 600 millones de reales efectivos, habria de influir en la baja de estas cotizaciones. Era necesario contar por lo tanto con esa diversidad de precios, con la baja que es consecuencia de toda operacion importante, y señalar un tipo que, respetando esas diferencias, y dejando campo á la especulacion en cuanto tiene de licita, permitiera acudir á la suscripcion en igualdad de condiciones, al capital de Londres y de Lisboa, al de Madrid y Amsterdam.

El tipo de 31 por 100, señalado por el Gobierno, respondió perfectamente á esta situacion, porque dejaba hasta el límite de cotizacion de las diversas plazas, una diferencia que aseguraba la concurrencia del capital. Los cambios fijados en los diver-

sos mercados, elevaron este tipo á 31'90 en París, á 31'62, en Londres; y 31'50 en Amsterdam, y estas diferencias guardan perfecta analogia con las que constantemente se observan en la cotizacion de nuestros valores. Además, la Hacienda paga en el extranjero los intereses de su Deuda á cambios fijos y es un principio de justicia que á los mismos cambios debia recibir los capitales. La nivelacion absoluta seria siempre imposible, y aun cuando se estableciera buscando tipos imaginarios para la suscripcion, reapareceria al dia siguiente por los tipos reales de antemano señalados para el pago de intereses.

Mantuvo con firmeza el Ministro que suscribe estos cambios, y los resultados de la operacion, demuestran la exactitud de sus bases fundamentales, resultados que pueden resumirse así:

	Capital nominal suscrito. Reales.	Valor efectivo. Reales.
En Portugal.	227.444.000	39.507.640
En España.	2.765.296.000	837.241.760
En París.	5.839.424.000	1.717.221.440
En Londres.	3.919.796.000	1.833.136.760
En Amsterdam.	1.440.480.000	446.548.800
Total.	15.792.440.000	4.893.656.400

El Gobierno habria suscripcion por una suma de 600 millones de reales efectivos; de forma, que á cada suscriptor le corresponde el 12'267 por 100 de su pedido, resultado admisible, prueba de la confianza que el Gobierno inspira, y testimonio de la que se tiene en el porvenir de la Nacion española, en su cordura y en su lealtad.

Ha contado el Ministro que suscribe con el concurso eficaz de las Comisiones de Hacienda en París y Londres, con el de la Comision establecida en Lisboa, con el de funcionarios enviados á Amsterdam, con la cooperacion patriótica y decidida de nuestros Representantes en París y Lisboa.

Las condiciones propias de una suscripcion, son la publicidad, el orden y la sencillez. A la luz del dia se han verificado todas las operaciones, y aquellas que han asegurado á la Nacion el concurso de las casas más respetables de Europa, y los medios necesarios de custodiar las sumas importantes que el Tesoro iba á recibir en diversos puntos del extranjero, va á ponerlas el Ministro que suscribe en conocimiento de V. M.

La Hacienda no tenia en Amsterdam una Comision que pudiera representarla, y abrir en su nombre las suscripciones como en Londres y París; y el que suscribe, adoptó las disposiciones necesarias para establecerla, aunque comprendia que careciendo de relaciones en aquella plaza y sin medios materiales de entablarlas, la Comision hubiera luchado con dificultades quizás insuperables para llenar su cometido. Al mismo tiempo se dirigió francamente á la casa Hope y compañía, proponiéndola que se encargase de abrir la suscripcion, resuelto á crear la Comision, sólo en el caso de que no fuesen aceptables las condiciones de esta casa. En breve plazo, fué firmado un convenio en virtud del cual, la casa Hope y compañía de Amsterdam se comprometió á abrir la suscripcion, á recaudar los fondos y custodiarlos en cuenta corriente á disposicion del Gobierno español, percibiendo en cambio de estos servicios 1 por 100 del valor efectivo, como derecho de custodia y depósito de los fondos que ingresen en sus arcas, debiendo pagar la casa de su cuenta el corretaje á los agentes. Esta módica retribucion aseguraba al Gobierno un apoyo importante y le daba los medios de realizar con probabilidades de éxito la suscripcion abierta en Amsterdam.

Tranquilo en este punto y establecida en Lisboa bajo la inteligente vigilancia y di-

reccion del representante de España una Comision especial de Hacienda, que ha contado con la desinteresada cooperacion del Banco de Portugal el Ministro que suscribe, dirigió sus esfuerzos á que la operacion de crédito intentada por la Nacion, contase en Lóndres y París con el concurso de poderosos elementos. Con este fin, firmaba con la causa Rothschild un contrato análogo al celebrado en Amsterdam con la de Hope. Las comisiones españolas de Lóndres y París, debian depositar los fondos que en ámbos puntos ingresaran procedentes de la suscripcion, en la misma casa, que contraia el compromiso de custodiarlos, y tenerlos en cuenta corriente á disposicion del Gobierno español, percibiendo en cambio 3/4 por 100 del importe efectivo de las sumas que ingresasen en sus cajas, debiendo la casa abonar por su cuenta las comisiones de carretaje. La casa se comprometió además á suscribirse por una suma importante que no podia bajar de 1.200 millones de reales nominales.

Cierto que era posible en último caso, centralizar en nuestras Comisiones de Lóndres y París sumas considerables procedentes de la suscripcion, pero ni les seria fácil verificar los cambios sin violentarlos cuando al Tesoro le conviniera disponer de los fondos, ni ménos entenderse con los agentes para el abono de los corretajes, con la facilidad que puedan hacer estas operaciones, las grandes casas de Banca encargadas de realizar todos los empréstitos y habituadas por lo tanto á utilizar los agentes intermedios del capital.

	Reales.
Las sumas efectivas realizables en Amsterdam ascienden á . . . . .	55.032.440
Las de París á . . . . .	211.141.000
Las de Lóndres á . . . . .	226.347.120
La comision de 4 por 100 en Amsterdam importará . . . . .	550.324
La de 3/4 por 100 en París . . . . .	1.583.538
La de Lóndres al mismo tipo . . . . .	1.697.603
Total comisiones . . . . .	3.831.486

De esta suma, las casas de Rothschild y de Hope, abonar por su cuenta las comisiones de carretaje á los agentes.

Tales son los gastos más importantes de la emision, porque otros, como las impresiones de carpetas y títulos, ni merecen mencion especial, ni se hallan en el día liquidados. El Ministro de Hacienda, que desde el primer momento ha cuidado de que la publicidad fuera la base de todas sus operaciones, expone en todos sus detalles los diversos incidentes relacionados con la suscripcion, para que la Nacion y sus Representantes puedan examinarla y fallar con pleno conocimiento de causa.

Habíase reservado el Ministro que suscribe, la facultad de ampliar la suscripcion por la suma necesaria para satisfacer los gastos materiales, de manera, que el ingreso efectivo para el Tesoro ascendiese siempre á 600 millones de reales ó sean 150 millones de pesetas. No hace uso de esta facultad y la emision se limita á aquella suma, porque el beneficio que obtiene el Tesoro por los cambios fijados en Lóndres, París y Amsterdam aseguran un ingreso superior á estos gastos. Ha manifestado ántes que por virtud de los tipos fijados, la emision resulta en París, á 31'90; en Lóndres, á 31'62 y en Amsterdam á 31'50. Estas diferencias, aseguran al tesoro un mayor ingreso de 11.495.472 rs., muy superior á los gastos conocidos hasta ahora que se elevan á 3.831.486 rs. y á los materiales que será necesario formalizar en lo sucesivo.

Y examinada la cuestion en cuanto al Tesoro se refiere, falta manifestar sus con-

secuencias en la parte relativa al presupuesto general del Estado.

Habia comprendido el Ministro que suscribe en el presupuesto que tuvo la honra de someter á la aprobacion de V. M., un crédito preventivo de 16.500.000 pesetas ó sean 66 millones de reales, para los intereses de la emision autorizada por la ley de 27 de julio último. Realizada la emision, por un capital nominal de 1.950.868.000 reales, que al tipo fijo de 31 por 100 producen 604 millones efectivos, los intereses representan una suma de 58.526.040 reales. Hay por lo tanto en el presupuesto un exceso de crédito que pasa de 7 millones de reales ó sean 1.750.000 pesetas que es necesario rebajar.

A esta reduccion del presupuesto hay que añadir la que como resultado de la suscripcion, se obtiene por la disminucion de los crecidos intereses que devengaba la Deuda flotante del Tesoro. Pagando puntualmente todas las obligaciones y disminuyendo esos intereses, el país recoge inmediatamente los beneficios de las condiciones ventajosas en que se coloca la Hacienda pública.

Ha expuesto el Ministro que suscribe, las consecuencias en el orden político de la suscripcion que acaba de verificarse, considerándola como un solemne plebiscito del capital mobiliario: ha manifestado, los deberes que impone á la Nacion española; esta prueba de confianza en su lealtad y en su cordura: ha explicado en sus más minuciosos detalles, la operacion que acaba de dirigir, realizada en todos los mercados importantes de Europa: ha consignado sus gastos, exponiéndolos con claridad al juicio del país y de sus Representantes, y por último, ha deducido los resultados favorables que produce en el presupuesto general del Estado. El crédito preventivo de 16 millones 500 pesetas, se limita por el decreto que tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M., á 14.750.000 pesetas.

En la Nacion confía el Gobierno, para que desarrollándose al amparo de la paz y de instituciones libres, los gérmenes de la riqueza pública, podamos en breve por un esfuerzo inteligente, colocar la Hacienda en condiciones de hacer frente con holgura á todos sus compromisos.

Madrid 21 de setiembre de 1871.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

#### DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El crédito preventivo de 16.500.000 pesetas comprendido en el art. 7.º cap. 2.º de la seccion 3.ª de las Obligaciones generales del Estado del presupuesto vigente para intereses de la Deuda consolidada exterior ó interior que se calculaba había de emitirse en virtud de la ley de 27 de julio último para producir 150 millones de pesetas en efectivo, se reduce á 14.750.000 pesetas, considerándose transferido al crédito del art. 1.º del mismo capítulo para intereses de la Deuda consolidada exterior.

Dado en Barcelona á veinticuatro de setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer

que en lo sucesivo dependan de la division de ferro-carriles de Valencia las líneas de Lérida á Reus y Tarragona, y de Tarragona á Martorell y Barcelona, afectas en la actualidad á la division de Barcelona.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1871.—Madrazo.—Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 28 de setiembre.)

#### MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

El día 13 del corriente el Excmo. Señor D. Manuel Cortina y Rodriguez, Enviado Extraordinario y ministro Plenipotenciario de S. M. en Berna, tuvo la honra de entregar con el ceremonial oportuno, en Carlsruhe, á S. A. R. el Gran Duque de Baden la carta Real que le acredita en la misma calidad de Enviado Extraordinario y ministro Plenipotenciario de S. M. cerca de S. A. R., al propio tiempo que cerca de la Confederacion suiza. El Representante de S. M. obtuvo la mas favorable acogida.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### DECRETO.

A propuesta del ministro de la Gobernacion, y conforme á lo dispuesto en el respectivo pliego de condiciones,

Vengo en declarar caducada la concesion otorgada en 14 de julio de 1870 á favor de la empresa titulada *Sout Transatlantic Telegraph Company* para el establecimiento de un cable submarino de la costa de Cádiz ó sus inmediaciones á Lisboa, por no haber efectuado los trabajos correspondientes á este servicio en el plazo marcado en el artículo 3.º de la referida concesion.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En virtud de la nueva organizacion dada á la Secretaria del ministerio de Gracia y Justicia por decreto de 8 del actual, el Rey (Q. D. G.) tuvo á bien nombrar por Real orden del mismo día Auxiliar primero de dicha Secretaria, Jefe de Negociado de primera clase en Administracion, á D. Vicente Pereira; Auxiliar segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, á D. Luis Quintana; Auxiliares primero, segundo, tercero y cuarto de la clase de terceros, Jefes de Negociado de tercera clase, á D. Benigno Martinez, D. Camilo Seara, D. Blas Taracena y D. Juan Gualberto Ballestero; Auxiliares primero, segundo y tercero de la de cuarta, Oficiales de Negociado de primera clase en Administracion, á D. Fulgencio Bermudez Ucelay; Auxiliares primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de la de quintos, Oficiales de Negociado de segunda clase, á D. Juan Alonso y Eguilaz, don Eduardo Soler y Perez, D. Benito Cortes y Lasierra, D. Jose Fernandez de la Hoz y D. Manuel Gonzalez Nandin; Au-

xiliares primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de la clase de sextos, Oficiales de Negociado de tercera clase, á D. Pedro Mendez Vigo, D. José Heredia y Mora, D. Luis Arroyo, D. Juan José Crespo y D. Enrique Luque; Auxiliares primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de la de séptimos, Oficiales de Negociado de cuarta clase, á D. Tomas Zumalacárregui, D. Antonio Hesse, D. Tomas Fagoaga, D. Francisco Javier Saban y D. Sergio Lopez; entendiéndose estos nombramientos en comision respecto á aquellos que hubieren disfrutado de mayor categoria y sueldo.

Madrid 23 de agosto de 1871.—El Subsecretario, Moncasi.

En virtud de la nueva organizacion dada á la Secretaria del ministerio de Gracia y Justicia por decreto de 8 del actual, el Rey (Q. D. G.), de conformidad á lo acordado en junta de Jefes de dicho Ministerio, por Real orden del mismo día tuvo á bien declarar cesante por reforma, con el haber que por clasificacion les corresponda y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Jose Maria Montemayor, Auxiliar segundo de la clase de primeros de la misma Secretaria, Jefe de Negociado de primera clase en Administracion; á D. Fernando Garcia Briz, Auxiliar quinto de la de terceros, Jefe de Negociado de tercera clase; á Don Florencio Fernandez de Sola, Auxiliar segundo de la de quintos, Oficial de Negociado de segunda clase, y á D. Antonio Martinez Aranda, D. Félix Gonzalez Carballeda, D. José Concha y Alcalde y D. Jacobo Ulloa de la Riva, Auxiliares primero, segundo, cuarto y quinto de la de séptimos, Oficiales de Negociado de cuarta clase.

Madrid 23 de Agosto de 1871.—El Subsecretario, Moncasi.

En virtud de la nueva organizacion dada á la Secretaria del Ministerio de Gracia y Justicia por decreto de 8 del actual, el Rey (Q. D. G.) tuvo á bien nombrar por Real orden del mismo día Archivero, Oficial de Negociado en Administracion de primera clase con el sueldo de 3.500 pesetas, á D. Joaquin Cabezas; Oficial segundo del Archivo y de Negociado de segunda clase con 3.000 pesetas á D. Luis Estéban Garrido; Oficial segundo del Archivo y de Negociado de tercera clase con 2.500 pesetas á D. Rafael Rosal y Benitez; Oficial tercero del Archivo y de Negociado de cuarta clase con 2.000 pesetas á D. Andrés Canosa, y Auxiliares primero, segundo y tercero del Archivo con 1.500 pesetas cada uno á D. Ricardo Gonzalo Moron, D. José Gutierrez y D. Ricardo Blanco Asenjo; entendiéndose estos nombramientos en comision por haber disfrutado los nombrados de mayor categoria y sueldo.

Madrid 23 de agosto de 1871.—El Subsecretario, Moncasi.

(Gaceta del 25 de agosto.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.